

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL- PRESCRI.COND.RESOL.
Radicación:	2021-00271-00
Demandante	DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS
Demandado	PROVITEC

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de PRESCRIPCION DE LA CONDICION RESOLUTORIA, adelantada por DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS, por intermedio de apoderado judicial, DR JOSE REINALDO PISSO CORDOBA, contra PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA – PROVITEC, siendo su representante legal FERNANDO VARGAS NAVIA, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 368 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En el memorial poder el apoderado judicial no indica que el correo que refiere es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados – Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

La parte demandante o su apoderado, deberá indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona a notificar señor FERNANDO VARGAS NAVIA en su calidad de Representante Legal de PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA –PROVITEC, e informara la forma como lo obtuvo – Artículo 8 inciso 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No se aporta el certificado catastral especial, que conforme a las previsiones del artículo 26 numeral 3 del C.G.P. nos sirve de referencia para determinar la cuantía de la presente demanda.

Aunado a lo anterior, no se ha aportado la constancia del envío por medio electrónico o físico a la entidad demandada de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el Art 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda verbal de PRESCRIPCION DE LA CONDICION RESOLUTORIA, adelantada por DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS, por intermedio de apoderado judicial, DR JOSE REINALDO PISSO CORDOBA, contra PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA – PROVITEC, siendo su representante legal FERNANDO VARGAS NAVIA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3. RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE REINALDO PISSO como apoderado judicial de la parte demandante, señora DORIS ESTHER LOIAZA BASTIDAS, portador de la T.P. No.49.617 del CSJ, correo electrónico jrpisso@hotmail.com en virtud del poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili